



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

- RESOLUCION HCD Nº 12/87 -

VISTA

la Ordenanza nº 8/86, que reglamenta los Concursos de Profesores, y

CONSIDERANDO

la necesidad de readecuar consecuentemente la reglamentación de concurso para Auxiliares de la Docencia,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMATICA, ASTRONOMIA Y FISICA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Los llamados a concurso de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera deberán como mínimo indicar la respectiva disciplina y especialidad, requerimientos docentes, de investigación o de extensión y cualquier otro requisito especial dentro y en un todo de acuerdo con el Artículo 2º de la Ordenanza del H. Consejo Superior nº 8/86.

ARTICULO 2º: Los planes de trabajo a los que se refiere el Artículo 2º de la Ordenanza H. Consejo Superior nº 8/86 para el caso de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera de Matemática, Astronomía y Física incluirán como requisito mínimo y general la capacidad para desempeñarse como Auxiliar docente en todas la materias básicas de la respectiva carrera

A los fines de este artículo los conjuntos de materias básicas están especificadas en la resoluciones complementarias de la Ordenanza nº 1/87 de esta Facultad.

ARTICULO 3º: Los concursos de Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera que no queden comprendidos en el artículo 2º serán llamados excepcionalmente y de acuerdo a las necesidades que surjan de los Planes de la Facultad en docencia, investigación y extensión.

En ningún caso esto podrá justificar excepciones respecto de las exigencias académicas y de idoneidad para las funciones, establecidas en la Ordenanza H. Consejo Superior nº 8/86 y la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los integrantes del Jurado deberán ser o haber sido profesores por concurso de ésta u otras Universidades del país o del extranjero, u otros especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso o en disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Los Tribunales de concurso deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes, a cuyo efecto el Decano propondrá la designación de los Jurados al Consejo Directivo, quién los nombrará por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Decano no podrá ser miembro de ningún jurado de la Facultad.

ARTICULO 5º: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación, excusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

La nómina de los nuevos componentes del Jurado se exhibirá en la cartelera de la Facultad, por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el Consejo Directivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1111/2.

Los miembros del jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo precedente.

ARTICULO 6º: La recusaciones de los tribunales de concurso sólo podrán efectuarse de acuerdo al artículo 7º de la Ordenanza H. Consejo Superior nº 8/86.

ARTICULO 7º: Designado el tribunal de concurso por el Consejo Directivo, el Centro de Estudiantes designará un representante estudiantil que debe tener aprobadas la mitad más uno de las materias de la disciplina a la que pertenece la especialidad concursada, el que podrá asistir a todos los actos de tramitación / del concurso hasta su finalización.

ARTICULO 8º: La presentación a concurso se registrará de acuerdo a los artículo 2º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza del H. Consejo Superior nº 8/86 y el artículo 5º de la Ordenanza nº 1/87 de esta Facultad, debiendo consignar además la materia y temas elegidos para la prueba de oposición a la que hace referencia el artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º: Transcurridos los plazos indicados en el artículo anterior, el Decano estudiará las solicitudes y aceptará aquellas que reúnan los requisitos reglamentarios.

ARTICULO 10º: Resueltas las solicitudes, por Secretaría Académica se notificará a los inscriptos y a los miembros del Tribunal.

ARTICULO 11º: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de componentes del Jurado y cerrado el proceso de recusación o excusación, a todo lo cual se refieren los artículos 5º y 6º, el Decano procederá a citar, por escrito y en forma fehaciente, a los miembros del Jurado, para constituir el Tribunal en fecha determinada, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la citación.

ARTICULO 12º: La prueba de oposición, a la que deberán someterse los concursantes, tendrá en cuenta las aptitudes didácticas del postulante y se instruirá como se especifica a continuación:

a)

1) Para acceder a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos:

El postulante escogerá una materia del conjunto de Materias Básicas. De ella elegirá un tema del cual confeccionará una Guía de Trabajos Prácticos que será expuesta ante el Tribunal junto con la resolución de uno de los ejercicios de dicha guía en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos.

El ejercicio resuelto y la guía confeccionada serán entregados al tribunal una vez concluida la exposición.

Si el tema escogido correspondiere a una de las Materias Experimentales, el concursante podrá optar, como alternativa excluyente, por la confección de una Guía de Trabajos Prácticos de Laboratorio.

2) Para acceder a un cargo de Ayudante de Primera:

El postulante escogerá una materia del conjunto de Materias Básicas. De ella elegirá un tema del cual seleccionará un ejercicio, cuya resolución expondrá ante el tribunal en un tiempo no mayor a treinta (30) minutos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

11113.

El ejercicio resuelto será entregado al Tribunal una vez concluida la exposición.

b) Los aspirantes no podrán ser interrumpidos por el Jurado durante la exposición y no podrán asistir a la misma los restantes aspirantes.

Los miembros del Jurado podrán solicitar aclaraciones o ampliaciones sobre lo expuesto una vez concluida la exposición.

ARTICULO 139: Una vez constituido, el Tribunal del Concurso procederá a fijar la fecha para las exposiciones. El orden para la efectivización de las mismas será determinado por sorteo.

ARTICULO 149: Concluidas las pruebas y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Tribunal producirá su dictamen final, que deberá ser explícito y fundado, en forma de acta, que refrendarán sus integrantes y deberá contener:

a) Justificación ampliamente fundada, en el caso de aconsejar se declare desierto el concurso;

b) Nómina de los aspirantes, cuyos antecedentes académicos y pruebas de oposición, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que están en condiciones de aspirar al cargo concursado; y

c) Para cada cargo, sobre la base de las evaluaciones efectuadas, la nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo objeto del concurso, dejando clara constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de méritos correspondiente. La valoración de cada uno de los concursantes, se hará a través de sus antecedentes y prueba realizada.

ARTICULO 159: Producido el dictamen por el Jurado, en las condiciones prescriptas, se notificará expresamente a los concursantes, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, pudiendo los interesados impugnar el mismo solamente por defectos de forma o de procedimiento, así como manifiesta arbitrariedad, / dentro del quinto día hábil administrativo de notificados, mediante presentación fundada, ante el Decano, que tramitará sin sustanciación alguna. No se dará trámite a impugnaciones o recursos que introduzcan argumentaciones referidas al mérito calificadorio del dictamen.

ARTICULO 169: El representante estudiantil al que se refiere el artículo 79 podrá producir un informe en relación al concurso sustanciado, el que se incorporará al dictamen del Tribunal para ser elevado al Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 179: Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado y sobre la base del dictamen producido, de las observaciones formuladas por el representante estudiantil y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Directivo podrá:

a) Aprobar el dictamen

b) Designar en los respectivos cargos al o a los concursantes sugeridos en el dictamen

c) Declarar desierto o nulo el concurso.

11117



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1111/4.

REGIMEN DE LA DOCENCIA

ARTICULO 18º: La designación por concurso de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera se extenderá por un período de 3 y 2 años respectivamente, al cabo del cual la Facultad realizará una evaluación de la labor desempeñada, a través de una Comisión Evaluadora designada a tal efecto según el artículo 21º.

Si el dictamen de la Comisión lo aconsejara se procederá a renovar la designación en el cargo respectivo por los mismos períodos antes señalados. Caso contrario se procederá al llamado a concurso de dicho cargo.

ARTICULO 19º: Al cabo de dos (2) evaluaciones en las cuales la Comisión Evaluadora aconseje la renovación de la designación en el cargo de Ayudante d Primera, la Facultad se reserva el derecho de la promoción a Jefe de Trabajos Prácticos, la cual se realizará por voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en sesión del Consejo Directivo.

ARTICULO 20º: Al finalizar el tercer período de designación en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se procederá al llamado a concurso de dicho cargo independientemente del dictamen de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 21º: La Comisión Evaluadora a la que hacen referencia los artículos 18º, 19º y 20º estará integrada por dos (2) profesores de cada disciplina, que serán designados por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en la última sesión del año académico, del Consejo Directivo.

Será competencia de esta Comisión emitir un informe sobre la actividad desarrollada por los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera que hubieren sido designados por concurso en el ámbito de esta Facultad, de acuerdo a lo especificado en el artículo 22º. Dicho informe debe ser elevado al Decano con una anterioridad no menor de 30 (treinta) días corridos del vencimiento de las respectivas designaciones.

ARTICULO 22º: Los informes de la Comisión Evaluadora deberán tener en cuenta:

- a) Curriculum personal actualizado
- b) Informe del Responsable de Grupo o Director de trabajo referido a las tareas de investigación.
- c) Concepto de los profesores de las materias en las cuales el Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera se hubiese desempeñado como Auxiliar Docente.

A través de este informe la Comisión Evaluadora deberá aconsejar de manera fundada sobre la renovación de la designación.

ARTICULO 23º: Derógase toda otra disposición anterior que contradiga la presente Resolución.

ARTICULO 24º: Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, CORDOBA, ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mmm

[Firma manuscrita]

OSCAR A. CAMPOLI
SECRETARIO ACADEMICO
Fac. Matemática, Astronomía y Física

[Firma manuscrita]

HUMBERTO R. ALAGIA
DECANO